

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2014-062

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER
EL COMITÉ MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO QUE EVALUARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA
RELACIONADA CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU IMPLEMENTACIÓN**

- POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que la dignidad de las personas es inviolable, establece el principio de igualdad humana ante la ley y prohíbe la discriminación por motivo de sexo, raza u origen, entre otras.
- POR CUANTO:** Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prevención y atención de la violencia doméstica, la violencia sexual y el acoso sexual, entre otras modalidades de violencia de género. La erradicación de la violencia contra las mujeres es indispensable para el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación equitativa en todas las esferas de la vida.
- POR CUANTO:** La legislación actual penaliza las manifestaciones relacionadas con la violencia doméstica. Particularmente, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención y Protección con la Violencia Doméstica”, reconoce que la violencia doméstica es una de las manifestaciones de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. De este modo, se reafirmó el deber de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de las personas, particularmente de las mujeres.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, tipifica y define los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos y acoso sexual.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como la “Ley para la Protección y Bienestar de la Niñez”, reconoce que el maltrato infantil ocurre en familias donde se ha manifestado violencia hacia otros miembros, principalmente la mujer. Además, revela que ambos fenómenos, el maltrato a menores y la violencia contra la pareja, están interrelacionados. Los niños y las niñas que se exponen a manifestaciones de violencia doméstica en sus hogares, aprenden que la violencia es una manera natural para relacionarse con las personas,

tendiendo a repetir los patrones de dominación aprendidos en el hogar y reforzados por la sociedad.

POR CUANTO: La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a la eliminación de violencia contra estas. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará,” de 9 de junio de 1994 afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita a las mujeres en el ejercicio de tales derechos y libertades.

POR CUANTO: La situación de violencia de género en Puerto Rico es innegable. Esta es una de las principales manifestaciones de violencia en el país, en perjuicio a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres. En los últimos 25 años, han muerto más de 600 mujeres a causa de la violencia doméstica. Anualmente, los tribunales reciben miles de órdenes de protección por violencia doméstica. De igual modo, en los últimos años los hospitales han atendido alrededor de 800 casos de violencia sexual en las salas de emergencia por año.

POR CUANTO: Resulta necesario evaluar los retos a la implementación de la legislación existente y reenfocar los esfuerzos gubernamentales para lograr una mayor coordinación de la atención que se provee al tema desde las entidades públicas y las organizaciones de la sociedad civil, de modo que se logre el fortalecimiento y la efectividad de los servicios sociales e institucionales que se ofrecen a la población afectada.

POR CUANTO: Para lograr una prevención real de la violencia de género, es imperativa una transformación de las normas sociales y de las actitudes que degradan a las mujeres mediante su objetivación o laceran su dignidad humana.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea un Comité Multisectorial (en adelante, “Comité”) que estará encargado de las siguientes encomiendas relacionadas a la prevención y atención a la violencia de género: (1) evaluar la normativa existente

relacionada con la equidad de género y la violencia hacia las mujeres e identificar temas específicos que requieran atención legislativa; (2) implementar el plan de acción nacional para la prevención de la violencia hacia las mujeres, la legislación existente y los protocolos interagenciales y de entidades públicas específicas; (3) crear una base de datos de los servicios que se ofrecen actualmente a nivel regional y municipal en áreas de prevención y atención a víctimas de violencia de género; (4) integrar y sistematizar las estadísticas que recopilan las agencias que atienden casos de violencia de género; (5) monitorear las respuestas institucionales a víctimas y agresores, así como los resultados de las iniciativas que se implementen; y (6) proponer acciones adicionales que fortalezcan el sistema de prevención y atención a situaciones de violencia de género.

SEGUNDO:

El Comité estará compuesto por:

1. Asesor(a) del Gobernador en áreas de bienestar social, salud o seguridad que este designe, quien fungirá como Presidente(a);
2. El Secretario del Departamento de Justicia;
3. La Secretaria del Departamento de la Familia;
4. La Secretaria del Departamento de la Salud;
5. El Secretario del Departamento de Educación;
6. El Secretario del Departamento de la Vivienda;
7. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
8. La Procuradora de las Mujeres;
9. La Coordinadora General de la Oficina de Comunidades Especiales;
10. El Director del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico;
11. La Directora del Centro de Atención a Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud; y
12. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a sobrevivientes de violencia de género, a ser nombradas por el Gobernador.

Los miembros del Comité designarán un representante de su entidad, de no poder asistir a alguna de las reuniones del Comité.

TERCERO:

El Comité podrá invitar a representantes de las Rama Judicial para que participen de las reuniones, de estimarlo meritorio para la consecución de los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO:

El Comité se reunirá mensualmente o con mayor frecuencia si lo estima necesario para llevar a cabo las encomiendas expuestas en esta Orden Ejecutiva. Nueve miembros del Comité constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en reuniones debidamente

convocadas. El Comité comenzará sus funciones a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva y tendrá sesenta (60) días para presentar una evaluación de la legislación relativa a la violencia contra las mujeres. De surgir algún anteproyecto, será presentado por el Gobernador como un Proyecto de Administración.

QUINTO:

Se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Comité el apoyo que sea necesario para llevar a cabo sus encomiendas, incluyendo, pero sin limitar a apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información.

SEXTO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO:

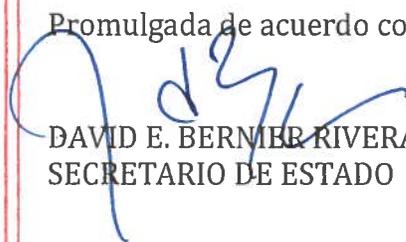
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de noviembre de 2014


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO